

CONSIDERANDO: Que el señor Raymundo Antonio Navarro Sánchez, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0911812-5, laboró durante veinticuatro (24) años en la Secretaría de Estado de Agricultura;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo requieran, sobre todo aquellos servidores, que han dado toda su vida útil al servicio público;

CONSIDERANDO: Que el indicado señor se encuentra actualmente padeciendo graves problemas de salud y no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos de medicamentos, así como también para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todos los servidores públicos que han desarrollado una honorable, digna y prolongada labor a favor del Estado Dominicano.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Raymundo Antonio Navarro Sánchez.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Raymundo Antonio Navarro Sánchez.

2

Art. 2.- Dicha pensión se concede con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Se modifica cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/fc.-